



La Esperanza, 10 de Abril de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Proveído N° 001223-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 15 de marzo 2024, de la Gerencia, relacionado con la nulidad de oficio del Contrato SGGT-0132-2023, suscrito con fecha 09 de noviembre 2023, con el abogado ELAR GUILLEN HUANCAYO, para el servicio de defensa del servidor Luis Alberto Tirado Ruiz, en la Carpeta Fiscal 4121-2023; y la documentación anexa como antecedente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, con fecha 09 de noviembre se suscribió contrato con el abogado ELAR GUILLEN HUANCAYO, para el servicio de defensa del servidor Luis Alberto Tirado Ruiz, en la Carpeta Fiscal 4121-2023, a cargo de la 3era Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, al haberse declarado procedente su solicitud mediante Resolución Gerencial N° 000228-2023-GRLL-GGR-PECH;

Que, a través del Informe N° 000008-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-ADQ de fecha 08.02.2024, la Jefa de la Sub Área de Adquisiciones se dirige al Área de Abastecimientos y Servicios Generales, manifestando que todos los locadores tienen que pasar el filtro de la PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA, por lo que se procedió al filtro correspondiente al Dr. **ELAR GUILLEN HUANCAYO** con DNI 44734393, el cual sale **OBSERVADO** por el Registro Nacional de Abogados Sancionados por la Mala Práctica Profesional -RNAS, el cual indica que se encuentra sancionado y es aplicable para las contrataciones como participante, postores, contratistas, subcontratistas y/o locadores de servicios. Agrega, que teniendo conocimiento que dicho locador es la defensa del Sr. Luis Alberto Tirado Ruiz en el proceso penal identificado con la carpeta fiscal 4121-2023 de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, cuenta con Orden de Servicio OS-903 y SIAF 3318 del ejercicio 2023, se recomienda anular y/o cancelar la defensa debido a la observación de la PLATAFORMA DE DEBIDA DILIGENCIA;

Que, mediante Informe N° 000024-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG de fecha 15.03.2024, el Jefe del Área de Abastecimientos y Servicios Generales requiere declarar la nulidad de oficio del Contrato de Locación de Servicios N° SGGT 0132-2023, toda vez que el locador Abog. Elar Guillen Huancayo, se encuentra inmerso dentro de las causales de impedimento para contratar con el Estado, tipificadas en el artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, especialmente el literal q) que señala: “las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional”, según se muestra a continuación:





ma.mrj.us.gob.pe/mv/public/sancionado/sancionadoMain.xhtml

Para recibir futuras actualizaciones de Google Chrome, deberá tener Windows 10 o una versión posterior. Site ordenador tiene Windows 7.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

### RNAS

Registro Nacional de Abogados Sancionados Por Mala Práctica Profesional

Nº	Identificación	Apellido y Nombre	Colegio	Nº	Resolución	Fecha	Estado	Acción
0548-2023	2499257	GUERRA FERNANDO YOLANDA TERESA	COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA	Nº 0644	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	MULTA	06/07/2023	SI
00004-2018	41673017	GUERRA GAVETANO YURI LEONOR	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAYO	Nº 1854	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAYO	MULTA	05/10/2017	SI
02049-2017	07217649	GUERRA FERNANDEZ NANCY MERCEDES	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	Nº 33489	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	DESTITUCION	06/09/2016	SI
00155-2022	42019482	GUERRA AGUIÑA MARIA CECILIA DEL CARMEN	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD	Nº 3741	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	MULTA	02/03/2022	SI
02019-2022	42019482	GUERRA AGUIÑA MARIA CECILIA DEL CARMEN	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD	Nº 3741	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	MULTA	26/07/2021	SI
00000-2020	42019482	GUERRA AGUIÑA MARIA CECILIA DEL CARMEN	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD	Nº 3741	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA	MULTA	26/10/2019	SI
00328-2023	07718552	GUERRA LÓPEZ MARLEEN	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	Nº 38911	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	MULTA	27/06/2023	SI
00106-2017	18884167	GUERRA SALDÑA MARIELE	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	Nº 28755	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	DESTITUCION	21/03/2012	SI
00173-2019	72288776	GUERRA COLLANTES RIVERO MIGUEL	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SAHCON	Nº 2674	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAYO	MULTA	04/03/2019	SI
02263-2016	21627072	GUILLEN ARESTEBUI HERI ALFREDO	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA	Nº 696	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA	MULTA	16/05/2016	SI
02368-2017	22051034	GUILLEN ORRHO JAVIER FRANCISCO	COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA	Nº 2142	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	MULTA	27/01/2017	SI
02165-2019	4474380	GUILLEN HUANCAYO ELAR	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD	Nº 8802	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD	MULTA	17/01/2019	SI
00197-2016	21493270	GUILLENTA COTQUISPE ANIBAL OSCAR	COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANCAYO	Nº 073	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAYO	MULTA	24/07/2017	SI
02026-2019	92164049	GUTIERREZ ALIA LUIS ALBERTO	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD	Nº 92014	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD	MULTA	02/04/2019	SI

Total: 2051 Sancionados. Página: 46/103

Se mostrará sólo los primeros 5000 resultados. Utilizar el formulario de búsqueda para encontrar la información deseada.

Sanciones NO vigentes.  Sanciones Vigentes.

NOTA: "Las sanciones vigentes o no vigentes permanecerán inscritas hasta por cinco años, a menos que hayan sido revocadas judicialmente. En caso las sanciones superen dicho periodo de tiempo se mantendrán registradas hasta que se culminen su vigencia." (art 3 del Decreto Legislativo N°1295)

Que, asimismo, refiere, que conforme el literal a) numeral 44.2 del artículo 44 de la referida norma, al haberse realizado el perfeccionamiento del contrato, corresponde a la Entidad declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Locación de Servicios N° SGGT 0132-2023 de fecha 09.11.2023, con Orden de Servicio N° OS-903, por la siguiente causal: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Por otro lado, señala que el Abog. Elar Guillen Huancayo, se encontraba impedido de contratar con el Estado conforme a Ley; la suscripción de la Declaración Jurada de No tener Impedimento para Contratar con el Estado es inexacta y contraria a la verdad; habiendo el locador incurrido en las infracciones previstas en el literal c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual, correspondería comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado de la OSCE, para que proceda de conformidad con sus facultades y atribuciones sancionadoras prescritas en el artículo 50 de la referida Ley; de igual manera, al haberse configurado el delito de falsedad ideológica en agravio del Estado, correspondería comunicar a la Procuraduría Pública a cargo de la defensa de los intereses legales del proyecto Especial CHAVIMOCHIC a fin de que instaure la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público;

Que, mediante Proveído N° 002542-2024-GRLL-PECH-OAD de fecha 15.03.2024, la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia, solicitando realizar las acciones correspondientes previa opinión legal de considerarlo pertinente;

Que, mediante Proveído N° 001223-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 15.03.2024, la Gerencia dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal según lo requerido por la Oficina de Administración;





Que, evaluado lo actuado mediante Informe Legal N° 013-2024-GRLL-PECH-OAJ-SCR, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a lo solicitado. Precisa que si bien el Contrato N° SGGT 0132-2023, se trata de un contrato de locación de servicios suscrito en el marco del Código Civil, conforme se señala en los antecedentes de dicho contrato, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 30225, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula las contrataciones excluidas del ámbito de la Ley de Contrataciones, sujetas a supervisión, entre ellas, en el literal a), el cual señala “Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción...”;

Que, refiere que como ha quedado señalado en diferentes informes legales emitidos y/o validados por la Oficina de Asesoría Jurídica, las contrataciones que se enmarcan dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, sin que ello enerve la obligación de observar los principios que rigen toda Contratación Pública, cuando corresponda;

Que, en este sentido, se verifica que el numeral 11.1 del artículo 11° prevé que “Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:”

/...

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.”;

Que, al respecto, de lo informado por el Área de Abastecimientos y Servicios Generales, se advierte que el Abog. Elar Guillen Huancayo; contratado para brindar servicios de defensa legal a favor del servidor Luis Alberto Tirado Ruiz en el proceso penal seguido en la Carpeta Fiscal N° 4121-2023 ante la 3ra fiscalía provincial Penal Corporativa de Trujillo; se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados sancionados por Mala Práctica Profesional – RNAS, encontrándose con sanción vigente de multa, conforme refieren haber verificado en la Plataforma de Debida Diligencia; habiendo suscrito con fecha 19.09.2023, una Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, declarando bajo juramento estar exento de cualquier medida de coerción administrativa y judicial y no tener impedimento legal alguno para contratar con el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;





Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 44, numeral 44.2, literal a) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, regula la facultad de la Entidad de declarar la nulidad de oficio de un contrato, por haberse perfeccionado no obstante los impedimentos previstos en el artículo 11 del indicado cuerpo legal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que, de acuerdo a la normatividad expuesta, corresponde declarar la nulidad de oficio del Contrato de Locación de Servicios N° SGGT 0132-2023 suscrito con el abogado Elar Guillen Huancayo, en aplicación de la causal prevista en el numeral 44.2 del indicado TUO, es decir, haber perfeccionado el mismo, no obstante, los impedimentos previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225. Asimismo, señala que, al haber suscrito dicho abogado, la Declaración Jurada de fecha 19.09.2023, de no tener impedimento para contratar con el Estado, corresponde que el Área de Abastecimientos y Servicios Generales solicite el inicio del procedimiento sancionador correspondiente ante el Tribunal de Contrataciones del Estado de la OSCE, conforme el artículo 50, numeral 50.1, literal c) e i) del TUO de la Ley de Contrataciones;

Que, por otro lado, de conformidad, con el artículo 44, numeral 44.3 del del TUO de la Ley de Contrataciones, se debe disponer a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realizar el deslinde de responsabilidades administrativas, toda vez que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad a efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. Finalmente, recomienda la evaluación de los hechos por parte del área judicial a fin que se evalúe la pertinencia de cursar la comunicación correspondiente al Ministerio Público;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la nulidad de oficio del Contrato de Locación de Servicios N° SGGT 0132-2023 suscrito con el abogado Elar Guillen Huancayo, en aplicación de la causal prevista en el numeral 44.2 del indicado TUO, es decir, haber perfeccionado el mismo, no obstante los impedimentos previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que el Área de Abastecimientos y Servicios Generales solicite el inicio del procedimiento sancionador correspondiente ante Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, conforme el artículo 50, numeral 50.1, literal c) e i) del TUO de la Ley de Contrataciones.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** se derive lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.





**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la evaluación de los hechos por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de determinar la pertinencia de cursar la comunicación correspondiente al Ministerio Público.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese la presente Resolución Gerencial al Abog. Elar Guillen Huancayo, al servidor civil Luis Alberto Tirado Ruíz; y, hágase de conocimiento a la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

